

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Orden rectificando el error padecido en la publicación del Decreto nombrando Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 17 de Madrid a D. José Mínguez y Ramírez Losada, Magistrado de Audiencia, relativo al sueldo que disfruta referido señor.—Página 1762.

Ministerio de Marina.

Rectificaciones a los Reglamentos aprobados con fecha 30 de Agosto último, para la ejecución de la Ley de 12 de Enero de 1932, creando la Subsecretaría de la Marina civil, publicados en las GACETAS de 3, 4 y 5 del corriente mes.—Páginas 1762 a 1764.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo la creación de una plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, en el Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez.—Página 1764.

Otra ídem que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta, pasen a ocupar los destinos que en la misma se indican.—Página 1764.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que, por virtud de ascenso de escala reglamentario, los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar número en las Secciones del Escalafón que se indican, con el sueldo que se determina para cada uno.—Página 1764.

Otra ídem que los señores que se indican causen alta en la escala de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Páginas 1764 y 1765.

Otra nombrando a D. Emilio Gómez

y Orbaneja Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 1765.

Otra ídem a los señores que se indican Catedráticos numerarios de Filosofía de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan.—Página 1765.

Otra disponiendo que tanto D. José María Octavio de Toledo y Guillén, Profesor de Instituto local, en expectación de destino, como cuantos otros se hallen en las mismas condiciones, puedan acudir a los concursos para proveer las Direcciones y Secretarías de Colegios subvencionados.—Página 1765.

Otra relativa a la denominación de los tres Institutos Nacionales de Segunda enseñanza creados en Madrid con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Julio del corriente año.—Páginas 1765 y 1766.

Otra disponiendo se dé la oportuna corrida de escala y que asciendan a las categorías y sueldos que se indican los Catedráticos de Institutos de Segunda enseñanza que se mencionan.—Página 1766.

Otra ídem que el anuncio publicado en la GACETA de 30 de Agosto último para proveer, por concurso, con carácter interino, las Cátedras de los Institutos Nacionales de Béjar, Yecla, Torrelavega y Jaca, se considere ampliado para la provisión de las Cátedras y plazas de Profesores especiales del Instituto de Linares.—Página 1766.

Otra admitiendo a D. José Martínez Illán la dimisión del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche.—Página 1766.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.—Página 1766.

Otra ídem ídem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta.—Página 1766.

Otra ídem ídem, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma.—Página 1766.

Otra ídem ídem, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora.—Página 1766.

Otra ídem ídem, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche.—Página 1766.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolviendo recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 1767 a 1779.

Otra disponiendo se elimine del índice de las entidades inscritas en el Ramo de enfermedades a "La Fe", Compañía de responsabilidad limitada, al mismo tiempo que se inscribe "La Fe", Sociedad anónima, que es su continuación.—Página 1779.

Otra ídem se inscriba a la entidad de seguros "Belcaux, S. A".—Página 1779.

Otra ídem ídem a "La Mutual, S. A".—Páginas 1779 y 1780.

Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando a las entidades que se indican para concertar contratos de arrendamiento colectivo con las ventajas legales.—Página 1780.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Presidentes y Vicepresidentes de las Agrupaciones y Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 1780 y 1781.

Otra disponiendo se constituya en Santander un Jurado mixto de Obras del puerto.—Página 1781.

Otra ídem ídem en Vitoria un Jurado mixto de Empleados de Cajas de Ahorro y Montes de Piedad.—Página 1781.

Otra ídem ídem en Ciudad Real un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías).—Páginas 1781 y 1782.

Otra anulando las elecciones de Vo.

cales obreros de las Secciones que se indican del Jurado mixto de la Industria Hotelera y Cafetera, de Barcelona, y que se convoque a nuevas elecciones.—Página 1782.

Otra ampliando en tres más de cada les que actualmente integran las reles que actualmente integran las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de La Coruña.—Página 1782.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1782 y 1785.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la representación patronal de la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Vigo.—Página 1785.

Otra ídem id. id. la representación patronal de la Sección de Tracción mecánica del Jurado mixto de transportes terrestres, de Sevilla.—Página 1785.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1785 y 1786.

Otra ídem se celebren en Noviembre de 1933 las elecciones para la renovación reglamentaria de las Cámaras de la Propiedad urbana.—Página 1786.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Interventor de Sección del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles, D. Faustino Valenzuela y Ulla, vaya en comisión a Orense y Carballino para estudiar e informar respecto a las concesiones de transportes de viajeros por carretera en aquella provincia.—Página 1783.

Otra ídem que la relación de pases A. de libre circulación por ferrocarril-

les, aneja al Decreto de 22 de Junio último, quede rectificada con la inclusión de tres Comisarios Inspectores de Juzgados y Tribunales.—Página 1786.

Otra ídem se observen las reglas que se insertan para la tramitación de prórrogas de cualquier género en los expedientes de Obras públicas.—Página 1786.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Asuntos contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1786.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 34.—Página 1787.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular resolviendo dudas acerca de la aplicación de los preceptos contenidos en los artículos 106, 107 y 124 del Reglamento de Sanidad exterior vigente, al funcionamiento de las Inspecciones locales de puertos habilitados.—Página 1788.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla).—Página 1789.

Rectificación a la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Alicante.—Página 1789.

Idem id. id. de la provincia de Teruel.—Página 1789.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia a D. Luis Castaño Reguero, Ayudante numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia.—Página 1789.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.—Página 1789.

Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma.—Página 1789.

Idem id. id. vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta.—Página 1790.

Idem id. id. vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora.—Página 1790.

Idem id. id. vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Eliche.—Página 1790.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo excedencia ilimitada a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1790.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros. Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad sueca de seguros de transportes denominada "Atlántica", domiciliada en Barcelona.—Página 1791.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Rectificación a la Orden relativa a la adjudicación de varias zonas de embarque en el puerto de Valencia, publicada en la GACETA del día 4 del mes actual.—Página 1791.

Servicio Central de Puertos.—Concesiones.—Aprobando el proyecto de Puente internacional entre Ondarribia (España) y Oñakarritz (Francia).—Página 1791.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enferme y prórroga para posesionarse de su destino a los señores que se citan.—Página 1792.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que en el Decreto de 16 de Junio último, nombrando Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 17 de Madrid a D. José Minguéz y Ramírez de Losada, Magistrado de Audiencia, se le asigna el haber anual de 15.500 pesetas, siendo así que el que le corresponde por su categoría en la carrera es el de 14.000.

Este Ministerio acuerda se rectifique el referido error material y, en su consecuencia, se entienda que el haber anual que debe percibir es el de 14.000 pesetas, que es el asignado en su categoría.

Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunos errores de copia en la publicación de los Reglamentos aprobados con fecha 30 de Agosto último para la ejecución de la Ley de 12 de Enero de 1932 creando la Subsecretaría de la Marina civil, se subsanan debidamente en los términos siguientes:

Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 12 de Enero de 1932, que crea la Subsecretaría de la Marina civil. (Anexo del 4.)

El artículo 12, en su párrafo tercero y línea séptima, dice: "... de Re-

gistros, a cuyo efecto ..." Y debe decir:

"La matrícula de buques con todas sus incidencias, la inscripción marítima y las funciones de alistamiento que determinen la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada estarán a cargo de un Negociado de Registros, a cuyo frente habrá en cada Delegación un Jefe de categoría inferior a la del Delegado, Autoridad a la que sustituirá en casos de ausencia o enfermedad, salvo lo que se dispone en el último párrafo del artículo 44."

El artículo 44, en su párrafo tercero y línea primera, dice: "El Delegado de la capital ..." Y debe decir:

"El Subdelegado de la capital sustituirá al Delegado de la provincia en defecto del Jefe del Negociado de Registro o cuando sea de mayor categoría que éste."

El artículo 50, página 1.693, dice:

Suavces ... 2.ª ... Desde ...

Y debe decir:

REGION CANTABRICA

DELEGACIONES	SUBDELEGACIONES	Categorías.	LÍMITES
Santander (capital).....	Pasajes	1. ^a E.	Desde Bidassoa a Orio.
	Guetavía.....	2. ^a	Desde Orio a Punta Arregasí.
	Ondárroa.....	2. ^a	Desde Punta Arregasí a Isla de San Nicolás.
	Lequeitio	2. ^a	Desde Isla de San Nicolás a Cabo Ogoño.
	Bermeo.....	1. ^a	Desde Cabo Ogoño a Cabo Villano.
	Bilbao.....	1. ^a	Desde Cabo Villano al límite de la provincia en la ensenada de Ontón
	Castro Urdiales	2. ^a	Desde Ontón a Punta Sonabia. (Orinón).
	Laredo.....	2. ^a	Desde Punta Sonabia a Monte del Hano.
	Santoña.....	2. ^a	Desde Monte del Hano al Cabo de Ajo.
	Santander.....	1. ^a	Desde Cabo de Ajo a la Atalaya de San Juan del Canal.
	Suances.....	3. ^a	Desde Atalaya de San Juan del Canal a Punta Ruiloba.
	S. Vicente de la Barquera.	3. ^a	Desde Punta Ruiloba a Ría de Tina Mayor.
	Llanos.....	3. ^a	Desde Ría de Tina Mayor a Punta Isla.
	Villaviciosa.....	3. ^a	Desde Punta Isla a Punta Entornada.
	Gijón.....	1. ^a	Desde Punta Entornada a Punta de Socampo.
	Luarca.....	2. ^a	Desde Punta de Socampo a Cabo Peñas.
	Avilés.....	3. ^a	Desde Cabo Peñas a Punta del Cogollo.
	San Esteban de Pravia...	2. ^a	Desde Punta del Cogollo a Punta de la Vallota.
Luarca.....	3. ^a	Desde Punta de la Vallota a Punta Eumeles.	

El artículo 73, en su párrafo quinto y línea octava, dice: "... de Oceanografía, cuyo concurso ..." Y debe decir:

"Las plazas de Ayudantes que, como consecuencia del concurso celebrado para la provisión de las plazas de Director a que se refieren los párrafos anteriores, quedaran vacantes, se proveerán por concurso entre Ayudantes de todas clases del Instituto Español de Oceanografía; a cuyo concurso, lo mismo que al que establece el artículo 25 del Reglamento de dicho Instituto, podrán presentarse también los Preparadores que hubieran obtenido su cargo por oposición."

Reglamento del Consejo Superior de Servicios Marítimos. (GACETA del 3.)

El artículo 7.º, en su párrafo segundo y línea octava, dice: "... subalterno y de fondo..." Y debe decir:

"A esta Sección pertenecerán los Inspectores generales de las Inspecciones primera y tercera y el Jefe de la Asesoría jurídica, y representaciones de los navieros, armadores de buques, constructores navales, capitanes y pilotos, maquinistas, fogoneros, personal subalterno y de fonda, prácticos de puerto y radiotelegrafistas."

El artículo 9.º, en su párrafo primero y línea tercera, dice: "... de los asuntos que le están ..." Y debe decir: "Artículo 9.º El Consejo Superior de Servicios Marítimos, para el despacho de los asuntos que le estén atribuidos o que puedan corresponderle por disposiciones ulteriores, se constituirá en Pleno, en Secciones del Pleno y en Comisión permanente."

Reglamento de Oposiciones y Concursos.

El artículo 9.º, en su párrafo primero y línea décima, dice: "... antiguos si no la formasen ..." Y debe decir:

"Artículo 9.º El nombramiento de Tribunales para toda oposición se hará por designación del Subsecretario de la Marina civil en terna propuesta por el Inspector general correspondiente, quien escogerá al efecto entre

la primera mitad del Escalafón en las categorías que se expresen si forman Cuerpo o entre la mitad de los más antiguos si no lo formasen, teniendo en cuenta los méritos e idoneidad de los propuestos en la materia de que se trate. Los Vocales serán siempre de categoría igual, por lo menos, a la que corresponda a la vacante, y el Presidente, de categoría superior."

El artículo 15, en su párrafo único y línea décima, dice: "sea inferior a uno. Si hubiera concursante ..." Y debe decir:

"Artículo 15. Las plazas sacadas a concurso se adjudicarán por orden de categoría correlativamente a los primeros puestos de la lista definitiva que se forme, clasificando a los candidatos con arreglo a las normas dadas en el artículo anterior. No podrá adjudicarse en ningún caso plaza a los concursantes cuya puntuación sea inferior a uno. Si no hubiera concursante que alcanzara dicha puntuación, no se proveerá la vacante, y si existiera menor número que el de plazas, se declararán desiertas las restantes."

El artículo 41, en su párrafo único y línea décima, dice: "... de buques o Inspectores de Zona." Y debe decir:

"Artículo 41. Para ser admitido, en lo sucesivo, a los concursos de Inspectores de Zona, será condición precisa haber servido en astilleros o talleres de construcción naval o máquinas marinas durante cuatro años por lo menos. Además, para los concursos de Jefe de Región se necesitarán cuatro años de servicios como Inspector de buques o Inspector de Zona."

El artículo 47, en su párrafo primero y línea sexta, dice: "Además, se acreditará reunir ..." Y debe decir:

"Artículo 47. Para ser admitido a oposición para el cargo de Perito Inspector, se necesitará en todos los casos haber navegado en buques mercantes durante cuatro años como tal Maquinista. Además, se acreditará alguna de las condiciones siguientes:"

El artículo 49, en su párrafo primero y línea undécima, dice: "... tendrá que tener algunas de las ..." Y debe decir:

"Artículo 49. Inspección general de Navegación.—Sección primera. Negociado segundo: Oficial.—Sección segunda. Negociado primero: Oficial.—El personal que se presente a concurso para la provisión de estas plazas tendrá que estar en posesión del nombramiento de Radiotelegrafista civil de primera clase, expedido por la Dirección general de Comunicaciones. Además, tendrá que tener alguna de las siguientes condiciones:"

Reglamento para la organización y funcionamiento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.

El artículo 3.º, en su párrafo quinto y línea tercera, dice: "... cuyos nombramientos se hayan publicado..." Y debe decir:

"Los demás escribientes particulares, cualquiera que sea su denominación y cuyos nombramientos no se hayan publicado en el Diario Oficial, pero que sean anteriores a la publicación de la Ley de 12 de Enero de 1932, podrán ser admitidos también en el nuevo Cuerpo, si luego de ingresado el personal a que antes se hace referencia, resultaran todavía plazas vacantes en las plantillas. En todo caso será necesaria la aprobación del examen de aptitud en las condiciones señaladas."

Reglamento del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en la mar y en el litoral.

El artículo 7.º, en su párrafo tercero y línea segunda, dice: "... primera, con rigurosa ..." Y debe decir:

"Las de Patrones guardapesca de primera, por rigurosa antigüedad entre los de segunda, siempre que tengan o adquirieran su nombramiento para la región vacante. En otro caso por concurso, en las condiciones anteriormente señaladas."

El artículo 8.º, en su párrafo antepenúltimo y línea tercera, dice: "... por causa mayor ..." Y debe decir:

"En caso de que las embarcaciones o buques guardapesca hayan de permanecer por causa de fuerza mayor o por orden superior en un puerto que no sea el de su residencia, cobrarán

por hora las mismas dietas que si estuvieran en la mar."

Plantillas de la Subsecretaría de la Marina civil. (GACETA del 5.)

Plantillas de la Administración Central. Sección del Personal del Estado. En el título "Negociado primero" dice: "Cuerpo del Estado." Y debe decir: "Negociado primero.—Cuerpos del Estado."

Delegaciones y Subdelegaciones Marítimas. (Página 1.707.)

En la página 1.709, columna central, bajo el título "Cartagena, primera", dice: "Seis Agentes de Vigilancia de primera clase." Y debe decir:

"Seis Agentes de Vigilancia de segunda clase."

Bajo el título de "Denia, segunda", dice: "Seis Agentes de Vigilancia de primera clase." Y debe decir:

"Seis Agentes de Vigilancia de segunda clase."

En la página 1.710, primera columna, en el título "Orotava, tercera", debe decir:

"La Orotava, tercera."

Delegaciones y Subdelegaciones de Pesca.

En la página 1.712, tercera columna, bajo el título "Subregión de Canarias Orientales.—Las Palmas", los dos últimos renglones dicen: "Asesor, el Delegado Marítimo de Las Palmas." Y debe decir:

"Asesor, el de la Delegación Marítima de Las Palmas."

Madrid a 5 de Septiembre de 1932.

JOSE GIRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres), solicitando la creación de una plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad:

Resultando que, según la clasificación vigente de estas plazas, aprobada por Orden de este Ministerio de fecha 29 de Octubre de 1931, y publicada en la GACETA DE MADRID del mismo año, corresponde al Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez una plaza de tercera categoría:

Considerando que el citado Ayuntamiento cuenta con un censo de población de 2.631 habitantes, y un número considerable de familias sin los recursos necesarios para el sostenimiento del servicio de asistencia médica, teniendo que sufrir, por consiguiente, gran aumento el número de familias incluidas en el padrón de Beneficencia municipal, dada la gran extensión de su término, en el que

existen numerosas casas de campo, y teniendo en cuenta que todos los informes que figuran en el expediente se hallan conformes con la creación de la plaza de referencia; y

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos del artículo 104 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales de Administración y Sanidad, ha tenido a bien disponer la creación de una plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad en el Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez, quedando, por tanto, clasificado con dos plazas de tercera categoría, y que por el citado Ayuntamiento se proceda a la declaración de vacante de la citada plaza, remitiendo a la Dirección general de Sanidad certificación del oportuno acuerdo, en unión del anuncio correspondiente, con expresión de la forma en que ha de ser provista y demás datos referentes a la misma, a fin de ordenar su publicación en la GACETA DE MADRID para su provisión en propiedad y efectos consiguientes.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Eduardo Agustín Sierra y termina con D. Rafael Carrasco Egaña, pasen a ocupar los destinos que en la misma se indican.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes Coroneles.

D. Eduardo Agustín Serra. De la Comandancia de Cáceres, a disponible en la misma capital, y afecto para haberes al 11.º Tercio.

D. Baldomero Torres Martínez. De la Comandancia de Teruel, a disponible en la misma capital, y afecto para haberes al 22.º Tercio.

Capitanes.

D. Hermenegildo García Temprado. De la quinta Compañía de la Comandancia de Barcelona, a la tercera de la de Burgos.

D. Rafael Carrasco Egaña. De la tercera Compañía de la Comandancia

de Burgos, a la quinta de la de Barcelona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 23 de los corrientes (GACETA del 25). D. Joaquín Hazañas y la Rúa, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a ocupar su número en la expresada Sección cuarta del Escalafón, D. Arturo Pérez y Martín, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 13.000 pesetas; y en la quinta ocupe su puesto con el número que le corresponde, el Catedrático excedente reintegrado en activo, D. Pedro Urbano y González de la Calle, de la de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 12.000 pesetas y las 1.000 más de aumento que señala la Ley, sin que haya lugar, en su virtud, a ascensos subsiguientes.

2.º Que los mencionados ascensos y colocación de puesto, lo serán con efectos y antigüedad del día 20 del actual, siguiente al en que el Sr. Hazañas cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Según lo prevenido en el Decreto de 11 de Agosto de 1918, y habida cuenta de las vacantes existentes a la sazón en la escala de Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza por no estar cubierta la oportuna plantilla en la fecha de su ingreso en ella de los señores que se citan posteriormente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que causen alta en dicha es-

cala, en virtud de oposición, en las fechas, categoría y sueldo que se indican, los señores siguientes, con efectos económicos a partir de la data de las oportunas posesiones:

D. Antonio Ibot León, D. Enrique Miguez Tapia, doña María Comas Ros, doña María González Sánchez-Gabriel y D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo, todos ellos con fecha de votación e ingreso en la escala de 21 de Julio de 1932, categoría novena y sueldo de 6.000 pesetas; D. Manuel Marín Peña, D. Luis Ortiz Muñoz, doña María de los Angeles Vaquerizo García, D. Juan Alvarez Delgado, D. Hipólito Martínez Cristóbal, D. Gerardo Rodríguez Salcedo y D. Bernardo Suau Caldés, ídem ídem de 26 de Julio de 1932, categoría novena y sueldo de 6.000; D. Joaquín Entrambasaguas Peña, D. Antonio González Cobo, D. Agustín del Saz Sánchez, D. Eduardo Fernández Márquez, D. Francisco Escolano Gómez, D. Aurelio Romo Aldama y doña Josefa Torrents Masaguer, ídem ídem de 29 de Julio de 1932, categoría novena y sueldo de 6.000 pesetas; D. Fernando Cámara Niño, D. Carlos Vidal Box, D. Vicente Soriano Garcés, don Juan Centellas Tomás y D. Isidro Marcial Escribano González, ídem ídem de 4 de Agosto de 1932, categoría novena y sueldo de 6.000 pesetas; D. Faustino A. Miranda González y D. Pedro González Guerrero, ídem ídem de 4 de Agosto de 1932, categoría décima y sueldo de 5.000 pesetas; D. Miguel Pérez Carrascosa, D. Rafael Martínez Martínez, D. Luis Querol Roso y don Julio César Sánchez Gómez, ídem ídem de 13 de Agosto de 1932, categoría décima y sueldo de 5.000 pesetas; D. Lorenzo Vilas López, D. Leandro M. Silván López, D. Simón Paniagua Sánchez, D. Santiago Blanco Puente, D. Cayetano García Gutiérrez y D. Joaquín Vela Gonzalo, ídem ídem de 18 de Agosto de 1932, categoría décima y sueldo de 5.000 pesetas; D. Antonio Mingarro Satué, D. Juan Estevan Ochoa, D. Ramón Trujillo Torres, D. Vicente Aleixandre Ferrandis, don Fernando Estalella Prósper, D. José Casares Roldán, D. Raimundo Rodríguez Rebollo, D. Jesús Mendiola Ruiz, D. José García Isidro, D. Saturnino Liso Puente, D. Luis Castaño Guerra, D. Guillermo Mur Estevan, D. José Hernández Almendros, D. José Barceló Matutano y D. Antonio Sanromá Nicoláu, ídem ídem de 19 de Agosto de 1932, categoría décima y sueldo de 5.000 pesetas; D. Ramón Roquer Vilarrasa, D. Manuel Cardenal e Iracheta, D. Emilio Huidobro de la Iglesia, don Manuel Souto Vilas, D. Juan Planella

Guille, D. Manuel Martínez de Azagra y Baladies, D. Félix García Blázquez, D. Glicerio Albarrán Puente y D. Juan Colom Romans, ídem ídem de 28 de Agosto de 1932, categoría décima y sueldo de 5.000 pesetas.

2.º Que en los títulos administrativos de los interesados se extienda la oportuna diligencia dando cumplimiento a lo prevenido en la disposición anterior, diligencia que habrá de reintegrarse con la diferencia entre el que les corresponda, según el sueldo figurado en dichos títulos y el que se les confiere por la presente, caso de estar ya reintegrados, y de no estarlo, se reintegrará con arreglo a los sueldos de anterior mención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Emilio Gómez y Orbaneja Cate drático numerario de Derecho procesal, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el mismo número en el Escalafón e igual haber que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal juzgador de las oposiciones a Cátedras de Filosofía, turno libre, de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de la referida asignatura de los Centros que se citan a los señores siguientes: D. Ramón Roquer Vilarrasa, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Maragall, de Barcelona; D. Manuel Cardenal e Iracheta, del de Cervantes, de Madrid; D. Emilio Huidobro de la Iglesia, del de Cádiz; D. Manuel Souto Vilas, del de Santiago; D. Juan Planella y Guillé, del de Reus; D. Andrés Martínez de Azagra y Beladiez, del de Alcoy; D. Félix García Blázquez, del de Palencia; D. Glicerio Albarrán Puente, del de Lugo, y D. Juan

Colom Románs, del de Orihuela; mas todos ellos, por existir vacante en la escala de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a cargo del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Octavio de Toledo y Guillén, Profesor de Instituto local en expectación de destino,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, tanto el solicitante como cuantos otros se hallen en las mismas condiciones, puedan acudir a los concursos para proveer Secretarías y Direcciones de Colegios subvencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creados por Decreto de 23 de Julio último (GACETA del 5 de Agosto) varios Institutos nacionales de Segunda enseñanza en Madrid y otras poblaciones, sin que se determinara el número de ellos por haberse subordinado su establecimiento a la habilitación de los locales donde instalarlos; vencidas las dificultades por lo que se refiere a los de Madrid, ya que se dispone hasta ahora de tres edificios capaces para los fines señalados,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que se crean en Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Julio último, serán tres, y se denominarán: "Instituto nacional de Segunda enseñanza de Antonio de Nebrija" el que se establezca en el suprimido Colegio de Chamartín, de la extinguida Compañía de Jesús; "Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calderón de la Barca" el que se instale en el edificio que ocupaba el Instituto Católico de Artes e Industrias, perteneciente a la misma extinguida Compañía de Jesús, situado en la calle de Alberto Aguilera, e "Instituto nacional de Segunda enseñanza de Velázquez" el que

se instale en el local habilitado al efecto en la calle del mismo nombre.

Artículo 2.º Queda abierta la matrícula de enseñanza oficial para todos los cursos del Bachillerato en los tres citados Institutos durante el mes de Septiembre. Las inscripciones se harán en la Secretaría del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, donde se establece provisionalmente una Secretaría común a todos ellos, hasta tanto que se designe el personal administrativo correspondiente a los Institutos de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Cipriano Rey Montero, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, existe una vacante de la quinta categoría, sueldo de pesetas 10.000, del Escañafón de los de su clase, que ha de cubrirse con efectos desde el día 19 del mes de Agosto último, siguiente al del referido fallecimiento y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los indicados categoría y sueldo de 10.000 Pesetas D. Calixto Terres Garrido; al de 9.000, D. Hilario Ducay Hidalgo; al de 8.000, D. José Ibáñez Martín; al de 7.000, D. Gonzalo Suárez Gómez, y al de 6.000 don Faustino A. Miranda González; Catedráticos, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Logroño, Lérida, Madrid (San Isidro), Oviedo y Lugo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el anuncio publicado en la GACETA de 30 de Agosto último, para proveer, por concurso y con carácter interino, las Cátedras de los Institutos Nacionales de Béjar, Yecla, Torrelavega y Jaca, creadas por Decreto de 9 de Octubre de 1931, se considere ampliado para la provisión de las Cátedras y plazas de Profesores especiales del Instituto de Linares, creado por el mismo Decreto y que por omisión se dejó de incluir en el expresado anuncio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones aducidas por D. José Martínez Illán, nombrado para otro cargo,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura, etc., del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, por defunción de su titular, don José Cipriano Rey Pastor.

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta por no haberse cubierto en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 (GACETA del 17).

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma por no haberse cubierto en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 (GACETA del 17).

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora por no haberse cubierto en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 (GACETA del 17).

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por no haberse cubierto en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 (GACETA del 17).

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.977, interpuesto por don Francisco Medina y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Murcia, en expediente con D. Fulgencio Pérez Almagro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Murcia.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.935, interpuesto por don Alejandro Sánchez Solana, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Getafe, en expediente con la Asociación General de Ganaderos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y declarar que si procede la revisión del contrato, aunque no otorgar reducción alguna de la renta del año agrícola 1930-31, por ser la pactada igual y hasta inferior a la castrada.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Getafe.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.858, interpuesto contra el fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Juan Romeu.

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.859, interpuesto por don Pedro Urpi, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Benito Fortuny.

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.867, interpuesto por don Ramón Hari Garriga, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Jaime Rafeccas.

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.979, interpuesto por don Francisco Martínez García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcañices en expediente con don Pedro Martínez Irujo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcañices.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.994, interpuesto por don Valentín Pascual Fuentes y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jaca en expediente con don Miguel Gastón Andréu,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jaca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.733, interpuesto por don

Bautista Siscar Sendra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pego en expediente con doña Rosa Eseriba Vicéas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir la renta contractual a 137 pesetas con 10 céntimos.

Madrid, 23 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pego.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.731, interpuesto por don Bernardino González Nadal contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pego en expediente con D. Ramón Sendra Sastre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pego.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.734, interpuesto por don Jaime Mengual Mengual contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pego en expediente con D. Ramón Sendra Sastre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pego.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.675, interpuesto por don Bernabé Millado y otro, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Garrovillas, en expediente con D. Martín Regadón,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta en pesetas 9.750.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Garrovillas, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.924, interpuesto por don Nicolás Pariente, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con doña Pilar Alvarez de Liñán y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.758, interpuesto por don Sebastián Solanas Pérez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con doña María Vicenta de Liñán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.727, interpuesto por don Isaac Cacho Nieto, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrideojos, en expediente con D. Gabino Alvarez Suárez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madrideojos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.723, interpuesto por don Ubaldo Fernández Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrideojos, en expediente con doña Raimunda Pérez de la Tobesa.

De acuerdo con la Sección de la Pro-

piedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en 213 pesetas la renta a satisfacer.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madrideojos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.229, interpuesto por don Emiliano Anibarro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalón de Campos, en expediente con D. Jesús Salamanqués:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villalón de Campos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.922, interpuesto por don Juan Lobo contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en expediente con los señores Herederos de D. Juan de Mata.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.923, interpuesto por don Miguel Blázquez contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en expediente con D. Luis Bermejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.976, interpuesto por don Manuel Canals y otros contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Garrovillas, en expediente con D. Rodrigo Bravo y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Jurado y elevar la rebaja de la renta al 50 por 100 de la pactada.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Garrovillas, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.746, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Olivenza, en expediente con D. Eduardo Baselga y D. Sabas Chaves:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en la cantidad de 1.530 pesetas.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Olivenza.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.993, interpuesto por D. Segundo Gay Medina y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Martos, en expediente con doña Benita Jiménez de la Riba:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Martos.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.989, interpuesto por don Maximiliano Garrido, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Martos, en expediente con D. Antonio Morales y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Martos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.939, interpuesto por D. Vicente Esteban Fuentes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, en expediente con la Asociación del Apostolado del Corazón de Jesús y San Ignacio de Loyola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en 11.000 pesetas.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.726, interpuesto por don Enrique Sánchez Mendoza, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Guadix, en expediente con D. Manuel Cabo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en 290 pesetas.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.978, interpuesto por don Justo y Antonio Marín Martínez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Murcia, en expediente con D. Antonio Pérez Almagro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Murcia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.741, interpuesto por don

Narciso García Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Andújar en expediente con D. Miguel Llilo Pareja:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja en un 50 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Andújar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.747, interpuesto por don Aonso Zamudio Quijada contra fallo del Juzgado de primera instancia de Olvera en expediente contra Sra. Viuda de Casani:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en un 33 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Olvera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.997, interpuesto por doña Petra Fuentes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud en expediente con D. Policarpo Fuentes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.987, interpuesto por doña Asunción Zabala contra fallo del Juzgado de primera instancia de Balmaseda en expediente con D. José María Ranero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en un 40 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Balmaseda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.926, interpuesto por don José María Anguita Lara contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real en expediente con don Manuel Fernández Castillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.971, interpuesto por don Tomás Fernández Bravo y otro contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con D. Claudio Valle:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.972, interpuesto por don Manuel Mateos Vizcaino contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con D. Pedro la Calle García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.973, interpuesto por don Manuel Mateos Vizcaino contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con D. Isidro Soles Marina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.765, interpuesto por don Vicente Martínez Montes contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, en expediente con D. Manuel Salcedo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.743, interpuesto por doña María Rodríguez Gómez y otras contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Carolina, en expediente con D. Manuel Ortega Herráiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de La Carolina.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.908, interpuesto por don Manuel Hernández y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco en expediente con D. José Antonio Pinto:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 46 por 100 de la pactada.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.239, interpuesto por don

Isidro García Pacheco y otro contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez en expediente con D. Francisco Jiménez Suero y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar una rebaja del 10 por 100.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.231, interpuesto por don Joaquín Mosquero Jiménez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena en expediente con doña Emilia Rodríguez Moga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.974, interpuesto por don Vicente Sánchez Mateos y otros contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo en expediente con D. Basilio Flores Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.235, interpuesto por don José Vicente Castro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castro del Río en expediente con D. José Ramírez Arroyo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castro del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.952, interpuesto por don Juan Maqueda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo en expediente con D. Gerardo Burgos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.953, interpuesto por don José Román Álvarez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo en expediente con D. Marcos Muñoz Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 35 por 100 de la pactada.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.954, interpuesto por don Joaquín Guisado Moreno y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo en expediente con D. Urbano Gamir:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.256, interpuesto por don

Tomás Torres Moreillo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrifejos en expediente con D. Juan Manuel Carramolina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madrifejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.640, interpuesto por don Adolfo García y García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Frechilla en expediente con D. Juan Pesquera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Frechilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.198, interpuesto por don Francisco Luque Garrido, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baena, en expediente con D. Eduardo Aranda Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en 11.048 pesetas.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.573, interpuesto por don Francisco Asmarats contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mataró, en expediente con D. Juan Bernadas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mataró.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.510, interpuesto por don Miguel López Toro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Grazalema, en expediente con D. Francisco Reguera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Grazalema.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.742, interpuesto por don Alfonso Marín del Alamo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrifejos, en expediente con don Juan Manuel Carramolina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madrifejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.575, interpuesto por don Rafael Bordillo y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuente de Santos, en expediente con doña Carmen Solís:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta de 10.942 pesetas.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.241, interpuesto por don Antonio Carreras González, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Málaga, en expediente con D. José Falcó.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.242, interpuesto por doña Catalina Campos Campos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Egua de los Caballeros, en expediente con D. Antonio Samatán Arregui.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Egua de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.249, interpuesto por don Miguel Rovira, contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Bisbal, en expediente con doña Luisa Serra.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de La Bisbal.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.966, interpuesto por don Felipe Gómez Díaz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marbella, en expediente con D. Eduardo Cortes Peña.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Marbella.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.968, interpuesto por don Gerardo Busto, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Miranda

de Ebro, en expediente con doña Ausibia Barrón.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.505, interpuesto por don Agustín Barrau, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fraga, en expediente con D. Juan Gallart.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 35 por 100 de la pactada.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fraga.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.574, interpuesto por don Juan S'guero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ríaza, en expediente con D. Fidel Sanz de la Monja.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y rebajar la renta a 32 fanegas de trigo.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ríaza.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.576, interpuesto por don Pedro Huerta Lara, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lucena, en expediente con doña Joaquina Fernández de Villalba.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lucena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.413, interpuesto por don Francisco García García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mula, en expediente con D. Alfonso Martos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mula.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.414, interpuesto por doña Juana Fernández Abad, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mula, en expediente con D. Alfonso Martos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mula.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.499, interpuesto por don Antonio Domínguez Pulido contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en expediente con D. Manuel Gamonal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.739, interpuesto por don Leoncio Urchaga contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Juan Ojeda Pomaes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.792, interpuesto por don Jerónimo Romero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con D. Luis Borrego:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en la cantidad de 5.987 pesetas.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.793, interpuesto por don Miguel Pastor Alba contra fallo del Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia, en expediente con don Santos A. Valencia:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en la cantidad de 2.635 pesetas.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Medina Sidonia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.798, interpuesto por doña Amalia de Facs contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, en expediente con don Benito Alonso Temprano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.800, interpuesto por don Alejo Manero contra fallo del Juzgado

de primera instancia de Borja en expediente con D. Luis Pérez Cistue:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.730, interpuesto por don Elías Giménez Rueda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lora del Río en expediente con D. José Dana Atoche:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lora del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.740, interpuesto por don Claudio Jiménez Navarro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela en expediente con doña Elisa Díaz del Río:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.931, interpuesto por don Manuel Solinas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fraga en expediente con doña María Martí:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 10 por 100 de la pactada.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fraga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.980, interpuesto por don

José María Mayen contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ecija en expediente con D. Miguel Díaz Castodio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en un 35 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ecija.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.967, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Montoro, en expediente contra D. Francisco Solís y doña Paula Holgado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montoro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.951, interpuesto por don Ramón Moral Carrión, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ubeda, en expediente con D. Francisco Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ubeda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.763, interpuesto por don Antonio Alvarez Valderrama y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alora, en expediente con doña Carmen Carbajal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alora.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.748, interpuesto por don Julio Jordana de Pozas y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Barbastro, en expediente con doña Baltasara Sopena Corzan y otra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en un 15 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Barbastro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.504, interpuesto por don Manuel Monter, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fraga, en expediente con D. Joaquín Barberana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 40 por 100 de la pactada.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fraga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.424, interpuesto por don Eduardo Muñoz González contra fallo del Juzgado de primera instancia de Aracena, en expediente con doña María Antonia Gómez Santos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en la cantidad de 2.370 pesetas.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aracena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.412, interpuesto por don Antonio Fernández Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mula, en expediente con D. Alfonso Martos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

dar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mula.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.799, interpuesto por don Julián López Redondo y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Arévalo, en expediente con don Eduardo y D. Angel Jiménez Muñoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Arévalo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.747, interpuesto por los señores Herederos de doña Alejandra Valázquez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pozoblanco, en expediente con D. Gonzalo Misal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pozoblanco.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.780, interpuesto por don Juan Hurtado García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con D. José García Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.083, interpuesto por don Fernando Bate contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Madrid en expediente con D. Alejandro Sánchez Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.257, interpuesto por don Rufino Plaza Torres contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrid dejos, en expediente con D. Juan Manuel Carramolino:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madrid dejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.258, interpuesto por don Jacinto Segoviano Almendros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrid dejos, en expediente con don Juan Manuel Carramolinos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madrid dejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.500, interpuesto por doña Francisca Chaparro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrid dejos, en expediente con D. Quintín Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta en 125 pesetas.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madrid dejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.735, interpuesto por don Vicente Rodríguez Moll contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pego, en expediente con D. Ramón Sendra Sastre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pego.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.763, interpuesto por D. Francisco Díaz Gómez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Olivenza en expediente con D. Francisco Larios:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Olivenza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.768, interpuesto por D. Carlos Fernando Stuart contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz en expediente con D. Cristóbal Tienza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.756, interpuesto por D. Antonio y D. José Aguilar, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda en expediente con don Rafael Medinilla y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo del Juez y fijar como renta a satisfacer la cantidad de 7.912 pesetas con 45 céntimos, o su equivalente en fanegas de trigo al precio de tasa.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.761, interpuesto por D. Antonio Pérez Cué contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís en expediente con doña Amalia de Faes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.498, interpuesto por D. Sebastián García Prieto y otros contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz en expediente con D. Lisardo Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 32 por 100 de la pactada.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.175, interpuesto por don Angel Esteban León, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con D. León Gutiérrez Urquía.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.738, interpuesto por don Pascual Bordes Cisca, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pego, en expediente con doña Rosa Escriba Vicent.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir la renta a 137,50 pesetas.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pego.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.732, interpuesto por don Ramón Miralles Mengual, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pego, en expediente con D. Ramón Sendra Sastre.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pego.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.610, interpuesto por don Dimas Duque Fuentes y otro, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con D. Francisco Lancho Barrranco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.612, interpuesto por don Pedro Pedrero Vicente y otros, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con D. Pedro Barroso Parejo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.426, interpuesto por don Lorenzo Corchuelo Peguero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida en expediente con D. Pedro Ruiz Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir la renta contractual a 90 pesetas.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.195, interpuesto por don José González Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avilés en expediente con D. José Rodríguez García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.086, interpuesto por don José Escobar Pereda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con don Agustín Lillo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar una rebaja de un 25 por 100.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.087, interpuesto por don José María Vázquez y otro contra

lo del Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan en expediente con D. Alfonso Algabe y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.194, interpuesto por don José González y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avilés en expediente con D. Manuel Saá-rez Alonso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.736, interpuesto por don Pascual Vicens Monzonis contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pego, en expediente con D. Ramón Sendra Sastre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pego.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.737, interpuesto por don Vicente Oltra Pira contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pego, en expediente con D. Ramón Sendra Sastre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pego.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.739, interpuesto por don Pascual Ferrando Pots contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pego, en expediente con D. Ramón Sendra Sastre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pego.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.772, interpuesto por don Antonio Bibiano y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, en expediente con D. Antonio Vigara:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.793, interpuesto por don Teodoro Zamorano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrudejos, en expediente con doña María Salamanca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madrudejos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.992, interpuesto por don Francisco Rodríguez Pizarro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con don Manuel Benito Rodríguez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.050, interpuesto por don Luis Ramírez Galardo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Francisco Román Torres.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.085, interpuesto por don Andrés López Arenas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Montilla, en expediente con doña Rafaela Aguilar.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montilla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.193, interpuesto por don José Serrano Jurado, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baena, en expediente con doña María de la Villa Portero de la Torre.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en 3.060 pesetas.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.200, interpuesto por doña Carmen Martel Arteaga, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baena, en expediente con D. José Torija Rosales y otro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en 7.864 pesetas.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.782, interpuesto por don Telesforo Santana contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos en expediente con D. Leandro Fernández Hidalgo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.079, interpuesto por don Antonio Martín Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Carmona en expediente con doña Soledad Silva y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.142, interpuesto por don Antonio Aguilera Serrano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baena en expediente con D. Agustín Ortiz y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 35 por 100 de la pactada.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.757, interpuesto por don Angel Esteban León contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ate-

ca en expediente con D. Calixto Esteban León:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.003, interpuesto por don Florencio Gala Vázquez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos en expediente con doña Gertrudis García Carrasco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.606, interpuesto por ambos litigantes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo en expediente entre D. Hilario Redondo Amarillas y D. Juan Blázquez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Jurado y fijar la rebaja de la renta en el 42 por 100 de la pactada.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.607, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo en expediente entre doña Claudia Martínez Redondo y otros y doña María Moscoso y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.609, interpuesto por D. Dimas Duque Fuentes y otro contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez en expediente con D. Juan Manuel Medina Burgos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la siguiente proporción en el reparto de los frutos: 60 por 100 para el colono y 40 por 100 para los subarrendadores.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.975, interpuesto por D. Leonides Pozo y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cebrenos en expediente con D. Pedro González Romanillos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cebrenos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.902, interpuesto por don José Carrasco Granados contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, en expediente con D. Juan Crespo Bermejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.995, interpuesto por don Rufino Carballar Manzano contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, en expediente con D. Antonio Rincón Huerto:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.987, interpuesto por don Ramón Álvarez Gutiérrez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Julián Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.204, interpuesto por don Miguel Barea Moreno contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baena, en expediente con doña Isabel Albornoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.425, interpuesto por don Mateo González Peguero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Pedro Ruiz Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir la renta contractual a 54 pesetas.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.193, interpuesto por don José González y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con doña Generosa Fernández Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.604, interpuesto por don Adrián Barras contra fallo del Juzgado de primera instancia de Olivenza, en expediente con D. Modesto González Bordón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Olivenza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.614, interpuesto por don Angel Redondo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, en expediente con D. Manuel y D. José Mendoza:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto modificar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.991, interpuesto por D. José Antonio Jiménez Barroso contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con doña Isabel Zacarías:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y que se reduzca en

un 10 por 100 la renta pactada, en cuanto a las cinco fanegas de terreno que el arrendatario cultiva directamente.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.209, interpuesto por don Juan Gómez Castuera, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con los Sres. Hijos de doña Soñia Galán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto interesar del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez la certificación catastral o del amillaramiento, si no estuviese hecho el catastro en el término de Arroyomolinos de Montánchez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.419, interpuesto por don Indalecio Castro Cano, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Iznalloz, en expediente con doña Piedad Alarcón Muñoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Iznalloz.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.432, interpuesto por doña Regina Martínez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño, en expediente con D. Ambrosio Fernández Arrieta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.988, interpuesto por doña Ramona García García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. Elio-odoro Suárez Inclán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.765, interpuesto por D. Ramón Fernández y Fernández y otro contra el fallo del Juzgado de primera instancia de Olivenza en expediente con D. Manuel Hernández Camiñas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Olivenza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.769, interpuesto por don José Julio Tienza contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz en expediente con D. Jenaro Doncel:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.790, interpuesto por don Francisco Moro Rubio y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, en expediente con D. Jesús Barrientos Carrasco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.601, interpuesto por don Antonio María Rangel, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Olivenza, en expediente con D. Cipriano Llorente y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Olivenza.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.796, interpuesto por don Juan González Pérez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia, en expediente con doña Aurora Toscano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Medina Sidonia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Fe", Sociedad de responsabilidad limitada, Enterramientos, Vigo, en trámite de transformación en entidad anónima; y

Considerando que están cumplidos los requisitos que exige el Decreto de 27 de Junio de 1931, y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se elimine del índice de las entidades inscritas en el Ramo de enfermedades a "La Fe", Compañía de responsabilidad limitada, al mismo tiempo que se inscribe "La Fe", Sociedad anónima, que es su continuación.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "Delclaux Limitada", Cristales, Bilbao Resultando que por escritura de 24 de Octubre último, esta entidad limitada se transforma en anónima; y

Considerando que lo ha hecho al amparo y con cumplimiento de lo que exige el Decreto de 27 de Junio de 1931, de estricta aplicación al caso, habiendo justificado la elevación de su capital, que es de 50.000 pesetas totalmente desembolsadas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se inscriba a la entidad "Delclaux, S. A.", como tal, al mismo tiempo que se elimina del Registro creado por la ley de Seguros, la que con igual nombre y con el carácter de Sociedad de responsabilidad limitada figura actualmente, por ser aquella continuación y resultado de la transformación de la misma.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Mutual", enfermedades, Barcelona:

Resultando que esta entidad, inscrita en el Registro creado por la ley de Seguros con el carácter de Sociedad en comandita, ha seguido los trámites que establece el Decreto de 27 de Junio de 1931, para su transformación en S. A., habiendo justificado su capital suscrito de 50.000 pesetas y el desembolsado de 15.000; y

Considerando que está dentro de las condiciones legales exigidas para que se le conceda la inscripción como S. A.,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se inscriba a "La Mutual, S. A.", en el Registro creado por la Ley, al mismo tiempo que se elimina del mismo "La Mutual", Sociedad en comandita, de la que aquella es continuación y transformación.

De Orden ministerial lo digo a V. I.

para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Granátula de Calatrava (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos de explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obreros Agricultores de Villar del Pedroso (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos de explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obreros campesinos

de Pradilla de Ebro (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos de explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados e Industrias Químicas de Valencia, para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la Agrupación antedicha, D. José Benimeli Sumsi y D. José Navarro Alcaicer, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Martos y por el Sr. Delegado de Trabajo de Granada, para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Martos, D. Manuel Bueno Civanto y D. José Garrido Camacho, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Villacarrillo (Jaén) y por el Sr. Delegado de Trabajo de Granada, para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Villacarrillo, D. José Mondéjar Luz y D. Hipólito Rodríguez Esteban, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Comercio en general, Alimentación, Panadería, Harinera y Molinería, Oficinas, Banca, Industria Hotelera, Confiteros, Pasteleros, Reposteros y similares y Auxiliares de Farmacia, de Murcia, para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la expresada Agrupación, D. José Ramírez López y D. Enrique Ruiz Bellando, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Textil de Béjar (Salamanca), para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de la Industria Textil de Béjar, D. Abelardo Sánchez Bernal y D. Eusebio Benito Jiménez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Minería de Almería, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Minería de Almería, D. Jacinto San Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez Hernández, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Presentada por D. Pedro Fernández Navarro la dimisión del cargo de Presidente del Jurado mixto de Artes Blancas, de Madrid, y vista la propuesta en su día formulada por el Sr. Delegado de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente del Jurado mixto de Artes Blancas, de Madrid, D. Esteban Martínez Hervás.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, y por el Delegado de Trabajo, para los cargos de Presidente y Vicepresidentes, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidentes del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, don Eduardo Pardo Reina, D. Tomás Muñoz Molina y doña Regina García, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Obreros y Empleados de las Juntas de Obras del puerto, Sección de Santander, en demanda de que en dicha capital se constituya el Jura-

do mixto correspondiente, y vista asimismo la Orden de este Departamento de 22 de Junio último, que dispuso la creación de los organismos de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Santander, con jurisdicción local, un Jurado mixto de Obras del puerto, el cual estará integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos en la que figura el de Carga y Descarga.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Obreros de la Junta de Obras del puerto, de Santander, con 232 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Unión de Empleados de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad, de Alava, en demanda de que en Vitoria se constituya un Jurado mixto que comprenda esta actividad profesional; visto asimismo el informe favorable del señor Delegado de Trabajo en Bilbao, y considerando que la petición antedicha merece ser atendida por cuanto no es lógico que los profesionales de que se trata queden al margen de la Organización Corporativa, y, por consecuencia, de la benéfica influencia de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Vitoria, y con jurisdicción sobre toda la provincia de Alava, se constituya un Jurado mixto de Empleados de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad, el cual estará integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existente en Vitoria.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministe-

rio la Unión de Empleados de Cajas de Ahorros y Monte de Piedad, de Alava (Vitoria), con 15 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación benéfica de Peluqueros y Barberos de Ciudad Real, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Servicios de Higiene, y considerando que la petición es digna de ser tomada en consideración por tratarse de modalidad industrial de acentuado desarrollo en todas las localidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Ciudad Real, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), el cual estará integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación que constituyen los Jurados mixtos allí existentes.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación Benéfica de Peluqueros y Barberos, de Ciudad Real, con 32 obreros, así como la obrera, Sociedad de Profesiones y Oficios varios (Peluqueros), de Alcázar de San Juan, con 25 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por el Sindicato de la Industria Hotelera, Cafetera y anexos, de Barcelona y su radio, contra el resultado del escrutinio y proclamación de Vocales obreros de las Secciones de Dueños de Cafés, Cervecerías, Bares, etc., con camareros y Dueños de Hoteles, Fondos, Restaurantes y similares, con los mismos obreros, del Jurado mixto de la Industria Hotelera y Cafetera, de Barcelona,

Este Ministerio, oída la Comisión interina de Corporaciones, ha dispuesto:

1.º Que sean anuladas las elecciones de Vocales obreros de las mencionadas Secciones del Jurado mixto de la Industria Hotelera y Cafetera, de Barcelona.

2.º Que se convoque a nuevas elecciones para designar las representaciones expresadas, teniendo derecho a tomar parte en ellas, por hallarse inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, las entidades siguientes: Sindicato de la Industria Hotelera, Cafetera y anexos, de Barcelona, con 3.840 socios; Asociación de obreros auxiliares de la Industria Hotelera y Cafetera, de Cataluña, en Barcelona, con 4.369 (estas dos entidades sólo en cuanto a sus socios camareros), y Unión General de Camareros, de Barcelona, con 1.052.

3.º Que se conceda el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que durante el mismo se produzcan cuantas reclamaciones puedan afectar al Censo Electoral Social en relación con las entidades expresadas; y

4.º Que una vez expirado dicho plazo y resueltas las reclamaciones a que hace mención el número anterior, se determine aquel en que deban celebrarse las elecciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de La Coruña, referente a la necesidad de ampliar el número

de Vocales que actualmente lo integran, ya que estiman que con los tres que tiene de cada representación y carácter, no existe número suficiente para atender a las necesidades de aquel organismo, y considerando que, evidentemente, este número de Vocales es escaso para el desarrollo de la función encomendada al organismo de que se trata, por lo que es digna de ser atendida la petición formulada, concediendo derecho electoral, no solamente a aquellas entidades que tomaron parte en la designación de los actuales Vocales, sino a aquellas que en fecha posterior pudieran haberse constituido,

Este Ministerio ha dispuesto que se amplíe el número de Vocales que actualmente integran las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de La Coruña, en tres más de cada representación y carácter, o sea a seis, debiendo ser designados los nuevos Vocales por las entidades obreras y patronales, actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, más aquellas que pudieran inscribirse en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, y que, una vez transcurrido dicho plazo, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de la Banca Oficial, con carácter nacional y residencia en Madrid, y transcurrido el plazo que en dicha orden se señalaba para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por el Banco de España, Banco Hipotecario, Banco Exterior de

España, Banco de Crédito local y Banco de Crédito Industrial; y

3.º La representación obrera se elegirá por la Asociación "Credilocal", de funcionarios del Banco de Crédito Local de España (Madrid), con 34 socios, y por el Sindicato Nacional de la Banca Oficial (Madrid), con 428.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación provincial de Artes Gráficas, de Málaga, solicitando que por haber transcurrido sin que las elecciones se verificaran durante el plazo que se concedió en la Orden de 21 de Abril próximo pasado para la renovación de las representaciones del Jurado mixto de Artes Gráficas de la capital indicada, se proceda a una nueva convocatoria:

Considerando que solamente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio una entidad patronal y otra obrera del ramo de Artes Gráficas, en Málaga, y que ellas son las mismas que en la convocatoria antedicha fueron citadas con derecho a intervenir en las elecciones de que se trata, y que manifestado el deseo de llevar a cabo la expresada intervención, procede reproducir la convocatoria de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto.

2.º La representación patronal será elegida por la Unión Gremial de Industrias Gráficas, de Málaga, con 168 obreros; y

3.º La representación obrera será designada por la Federación provincial de Artes Gráficas, de Málaga, con 325 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la consti-

ción de una Sección de Fabricación de vidrio, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Barcelona, y transcurrido el plazo que en la misma se señalaba para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la S. A. Vidriera Badalonesa (Badalona), con 500 obreros; Vidriera Barcelonesa Juan y Cayetano Vileñas, Barcelona, con 580; Unión de Fabricantes de Vidrio hueco, de Barcelona, con 5.000, y por la Asociación de Patronos de todos los ramos del vidrio plano, de Barcelona, con 500.

3.º La representación obrera se elegirá por la Sociedad de Profesiones y oficios varios, de Barcelona (Vidrieros), con 25 socios, y por la Unión de Obreros empleados en la industria vidriera, de Barcelona, con 457; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Pequeña Metalurgia, en Ciudad Real, y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Departamento las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal se-

rá elegida por la Asociación de Carpinteros, Herreros y Caldereros, de Manzanares, con 52 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Profesiones y oficios varios (Herreros y Chóferes) de Alcázar de San Juan, con 35 socios (solo los herreros); La Defensa Cuchillera, Sociedad de obreros cuchilleros de Santa Cruz de Mudela, con 64; Sociedad Gremio de Obreros metalúrgicos Macha-Martillo, de Valdepeñas, con 30, y por el Gremio de Obreros-Herradores y Forjadores El Porvenir, de Valdepeñas, con 14.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Dependencias de Casinos, Círculos y similares, dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de La Coruña, y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de Dependencias de Casinos, Círculos y similares, de La Coruña, con exclusión de los camareros y cocineros y todos los dependientes que ya estén sometidos a la jurisdicción del Jurado mixto de la Industria Hotelera, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Dependencias de Casinos y similares, de La Coruña, con 25 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución

de un Jurado mixto de Industria de Cerrocería, en Pamplona, y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Patronos de Pamplona, con 550 obreros, tomando parte en la elección sólo los socios de la actividad de que se trata; y

3.º La representación obrera, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de la Industria Azucarera, en Granada, y transcurrido el plazo concedido en dicha Orden para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por las entidades siguientes: Azucarera del Carmen, S. A., de Almuñécar, con 195 obreros; Sociedad general Azucarera de España, Sociedad anónima, con 1.100; Unión Agrícola Azucarera Nuestra Señora del Carmen, S. A. (Granada), con 532; Azucarera de San Isidro, en Granada con 847; S. A. Azucarera de Bujaira

San Pascual (Granada), con 525; Sociedad anónima La Purísima Concepción, Azucarera del Genil (Granada), con 435; S. A. Azucarera de Salobraría Nuestra Señora del Rosario (Granada), con 1.240; S. A. Mercantil e Industrial La Vega Azucarera Granadina, con 490; Azucarera Motrileña, Sociedad anónima (Motril), con 180, y Sociedad anónima Azucarera Nueva Rosario, de Pinos Puente, con 359.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Obreros Azucareros, Alcohólicos y similares, de Granada y provincia, con 1.188 socios, y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Granada, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de "Servicios de Limpieza y Riegos" dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Valencia, y transcurrido el plazo en dicha Orden concedido para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Departamento las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección antedicha, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Empleados municipales "La Unión", de Valencia, con 360 socios, y por "La Fraternal", Sociedad de Empleados y Obreros de Limpiezas y Riegos, de Valencia, con 174; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al De-

legado de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Chocolatería, Pastelería y Confitería), en Toledo, y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo legal de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida de acuerdo con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Confiteros, Pasteleros y similares "La Razón", de Toledo, con 35 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Vitoria, y transcurrido el plazo que en la misma se señalaba para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días,

contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la S. A. Ajuria, con 728 obreros; Sociedad Patronal de Industriales Metalúrgicos, de Vitoria, con 1.241.

3.º La representación obrera será designada por la Solidaridad de Obreros Vascos, Grupo metalúrgicos, de Vitoria, con 319 socios; Agrupación de Obreros Vascos, Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Araya, con 106; Sociedad de Obreros Sidero-Metalúrgicos, de Araya, con 62; Sociedad de Obreros Metalúrgicos y similares, de Amurrio, con 49; Sociedad de Obreros Metalúrgicos, de Vitoria, con 195, y Sindicato Católico de Metalúrgicos, de Vitoria, con 184; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de "Conservas de todas clases" dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Murcia, y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante el mismo pudieran inscribirse las entidades que a bien lo tuviesen en el Censo Electoral Social,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal será elegida por el Gremio de Exportadores de pimiento molido, de Murcia, con 500 obreros, y por la Unión Mercantil e Industrial, de Alcantarilla, con 410; teniendo presente esta última entidad que sólo deberán tomar parte en las elecciones los socios dedicados a la industria de que se trata; y

3.º La representación obrera será designada por El Progreso, Sociedad del ramo de ácidos y conservas, de Alcantarilla, con 276 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada para elegir los Vocales patronos de la Sección de Auxiliares de Farmacia, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección expresada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Miguel Sotelo Pineda, D. Jacobo Alvarez Varela, don Eduardo Mosquera Sánchez y D. José Carrera Ramilo.

Vocales suplentes: D. Francisco Rubira Fariña, D. Honorato Fernández Miguez, D. Esteban Areses y D. Manuel Palacios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Sevilla (Sección de Tracción mecánica),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación patronal de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Guillermo Vazquez Mathéu, D. Luis Vázquez Elena, D. José María Piñar y Pickman, don Tomás de la Vega y Haro y D. Francisco Caballero Infante.

Vocales suplentes: D. José Prieto Carreño, D. Juan Azcue Sagastume, don Vicente Cacace León, D. Emilio García Junco y D. Juan Hernández Díaz.

2.º Que no habiendo concurrido a las elecciones la entidad obrera a quien se confirió derecho electoral en la Orden de convocatoria de 13 de Mayo último, se verifiquen dichas elecciones de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, para designar los Vocales obreros de la Sección de que se trata, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Cuenca,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Martínez Romero, D. Antonio Gil Castro, D. Eduardo Machetti Coso, don Angel Pardo Zurilla, D. Pablo Colomina Solera y D. Segundo Peñalver Gascaña.

Vocales patronos suplentes: D. Felipe Caverro Martínez, D. Julián Patiño Escribano, D. Leandro Abascal Lasso, D. Juan González, D. Marcos Manzanares y D. Matías Ariño.

Vocales obreros efectivos: D. Higinio Gómez López, D. Julián Amores Gómez, D. Lucio Yunta Medrano, don Agapito Zamora Radira, D. Angel Escribano Silva y D. Eusebio Escribano Madrid.

Vocales obreros suplentes: D. Concepción Cuenca Gómez, D. Cirilo Gómez López, D. Juan José Navas Morante, D. Constancio Caballero Fraile, D. Eulogio Chaves Martínez y D. Eliseo Escribano Fraile.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Escobar Gómez, D. Nicolás Alonso Hinojal, D. José María Alvarez Ros, don Julio Alvarez Gómez y D. Joaquín Roca Cegarra.

Vocales patronos suplentes: D. Alfonso Cobacho Adra, D. Juan Sánchez Cuesta, D. Tomás García Segado, don José Antonio Alvarez Gómez y D. Miguel Marín Nieto.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Maldonado Castro, D. José Peragón Barba, D. Manuel Delgado López, don Jesús Martínez Guarinos y D. Aurelio Ayala Saura.

Vocales obreros suplentes: D. Lucas Guevara Plazas, D. José Pujol Martínez, D. Ernesto Garrido Navarro, don José García Madrid y D. Carmelo Castelo Asuar.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Martínez Zaplana, D. Juan Maestra García, D. Ramón García Mateo, don Ginés Murcia Martínez y D. Juan Legaz Nicolás.

Vocales patronos suplentes: D. José Monerri Hernández, D. Alfonso Romero Franco, D. Francisco Martínez Martínez, D. Manuel Martínez Barruche y D. Mariano Pérez Fructuoso.

Vocales obreros efectivos: D. Mariano Ballester Gutiérrez, D. Jaime Mayor Muñoz, D. Francisco Barbero Huertas, D. Antonio Gil Jiménez y D. Francisco Calatayud Lidón.

Vocales obreros suplentes: D. Lorenzo Belchí Torres, D. Pedro López Martínez, D. Asensio Bernal Martínez, don Antonio García Martínez y D. Antonio Tornel Pierna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Ecija,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Rafael Herce de la Cámara, D. Romualdo Arias de Reina, D. Mariano Rodríguez de Torres, D. Antonio Vergara Marrón y D. Mariano Ternerero Pérez Vargas.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Conde Herce, D. José Oliva Monte, D. Enrique Domínguez Delgado, don Aurelio Sánchez López y D. Antonio Fernández Alvarez.

Vocales obreros efectivos: D. José Portillo Herrera, D. Antonio Gomez Montero, D. José Núñez González, don José Buzón Portillo y D. Manuel Pavón Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro

Fernández Gómez, D. Mannel López Amador, D. José García Vega, don Antonio Ortiz González y D. Juan J. Hurtado Ojeda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Rogelio Martínez Cañavate, D. Gerardo Bustos Vázquez, D. Rogelio Pozo Fernández y D. Agustín Robles Fernández.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Contreras Sánchez, D. Francisco Ramírez Caballero, D. Antonio Serrano Monleón y D. José Sánchez Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Chichilla Gómez, D. Juan Rolán López, D. Nicolás Martín Cantal y D. Tomás Mesa Ureña.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Olmedo Megías, D. Antonio Pozuelo García, D. Andrés Trujillo Morales y D. Gregorio Pérez Aguilera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad urbana de que se dicte una disposición que aclare la duda que se ofrece sobre la época de renovación de las Cámaras de la Propiedad urbana, ya que, debiendo celebrarse las elecciones en el año 1926, se aplazaron hasta Noviembre de 1927 y en Marzo de 1930 se verificó la última renovación; y teniendo en cuenta la fecha de la renovación antes de la alteración sufrida en 1926, correspondía celebrar elecciones en Noviembre del año actual:

Considerando que, si se toma como base las últimas elecciones celebradas, y en virtud de lo establecido por el artículo 38 del Reglamento orgánico de 8 de Mayo de 1927, elevado a Ley en 9 de Septiembre de 1931, los miembros de las Cámaras desempeñarán

sus cargos durante seis años, renovándose la Cámara por mitad cada tres años,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la renovación reglamentaria de las Cámaras de la Propiedad urbana se celebren en Noviembre de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de Sección del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles D. Faustino Valenzuela Ulloa, afecto a la Primera División de Ferrocarriles, vaya en comisión a Orense y Carballino para estudiar e informar respecto a las concesiones de transportes de viajeros por carretera en aquella provincia, debiendo percibir durante el tiempo que invierta en este servicio las dietas que por su categoría le corresponda, con arreglo al Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1932.

P. D.,

T. MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Nombrados por Decretos del Ministerio de Justicia, fecha 30 del próximo pasado Agosto, tres Comisarios Inspectores de Juzgados y Tribunales, y siendo necesario, para el mejor desempeño de su cometido, extender a favor de cada uno de ellos los correspondientes pases de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que la relación de pases A. de libre circulación, aneja el Decreto de 22 de Junio último, correspondiente al Ministerio de Justicia, quede rectificada con la inclusión de "Tres Comisarios Inspectores de Juzgados y Tribunales".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Para la tramitación de prórrogas de cualquier género en los expedientes de Obras públicas,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.º Las solicitudes de prórroga deberán presentarse por los interesados acompañadas de todos los documentos justificativos, quince días antes, por lo menos, de aquel en que expire el plazo cuya prórroga se solicita.

Cuando se trate de plazos para formalizar escrituras, se admitirá, como excepción, la solicitud de prórroga con cinco días de anticipación.

2.º El hecho de haberse presentado solicitud de prórroga no surte efecto alguno en la tramitación; por tanto, en todas las Dependencias de este Ministerio se considerarán provisionalmente expirados en el día que les corresponda los plazos no prorrogados, sin perjuicio de la resolución que recaiga sobre aquellas solicitudes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Agosto de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Santiago Fernández Montero, natural de Landrove, Vivero (Lugo), de estado viudo y de sesenta y un años de edad. Madrid, 1.º de Septiembre de 1932. El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Molina Peña, natural de Granada, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero. Madrid, 2 de Septiembre de 1932.— El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jaime Palmer Vidal, natural de Estellenco (islas Baleares), mayor de edad. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.— El Director, Jaime Montero.

Don Rafael López Santonja, Cónsul de España en Santiago de Cuba, remite a este Ministerio de Estado el siguiente documento:

"Certifico: Que se ha recibido en esta Cancillería, con oficio número 55 del Viceconsulado honorario de la Nación en Gibara, copia de un edicto remitido por el señor Juez de primera instancia de Holguín, y que literalmente dice así:

"Doctor Ceferino L. Sáiz de la Mora, Juez de primera instancia de Holguín. Hago saber: Que ante este Juzgado y Secretaría a cargo del que referencia, se sigue de oficio el abintestado de Manuel Fernández y González, cuya muerte ocurrió el día 10 de Marzo del corriente año en San Germán, el cual era natural de España, de cincuenta años de edad, soltero, comerciante, vecino de Estrada, de este término, hijo legítimo de Lucas Fernández y de Cayetana González, ambos naturales de España, difuntos. Y he acordado, en providencia de esta fecha, anunciar la muerte sin testar de dicho individuo, llamando a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en forma a reclamarla ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes, número 25, dentro del término de treinta días. Y para fijar en la tablilla del Viceconsulado español, expido el presente en Holguín a 2 de Agosto de 1932, Dr. Ceferino L. Sáiz de la Mora. Ante mí, José R. Ferrá, S. El sello del Juzgado de primera instancia de Holguín. Es copia de su original para remitir al Consulado de España en Santiago de Cuba de lo que doy fe en Gibara a 4 de Agosto de 1932.—J. G. Longoria, Vicecónsul honorario de España. Hay un sello en tinta que dice: Vicecónsul honorario de España en Gibara."

Y para que así conste firmo la presente en la Cancillería del Consulado de España en Santiago de Cuba a 6 de Agosto de 1932.—Rafael López Santonja."

Madrid, 2 de Septiembre de 1932.—El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 34

Del número 850 al 874

GOLFO DE FINLANDIA, FINLANDIA, COSTA S.—Maddala Rock.

Señal de niebla restablecida.—Noticia de Mariners, núm. 1.223. Londres, 1932.

Núm. 850.—Aviso anterior núm. 743 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 59° 52' N.—Longitud: 24° 13' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido restablecida la señal de niebla a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso núm. 850, 19 de Agosto de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 1981.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.321, 2.246, 2.191 y 259. MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Desembocadura del Meuse.—Luces modificadas.—Avis aux Navigateurs, número 1.651. París, 1932.

Núm. 851.—Detalles.—1.° Nombre y situación: Zijpe, en la extremidad del Zipschen Boort, en latitud: 51° 39' N. Longitud: 4° 6' E. (aproximada).

Los alcances de esta luz han sido modificados, siendo en la actualidad:

Luz blanca: 9 millas.

Luz roja: 7 millas.

Luz verde: 6 millas.

2.° Nombre y situación: Zijpe, en el dique.

Nuevas características: Blanca y verde en sectores, una ocultación cada 4 segundos (luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos).

Los sectores no varían.

Alcances: luz blanca, 9 millas; luz verde, 5 millas.

(Aviso núm. 851, 19 de Agosto de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 1.871 y 1.870.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 192.

MAR INTERIOR, ESCOCIA, COSTA W. Firth of Clyde.—Kyles of Bute.—Luz suprimida temporalmente.—Notice to Mariners, núm. 1.232. Londres, 1932.

Núm. 852 (accidental).—Situación.—Latitud: 55° 56' N.—Longitud: 5° 10' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Eilean Buddhe ha sido suprimida temporalmente.

(Aviso núm. 852, 19 de Agosto de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 182.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.159 y 2.131.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Humber (entrada).—Barco-faro "Bull", colocado de nuevo en su estación.—Notice to Mariners, número 1.229. Londres, 1932.

Núm. 853.—Aviso anterior núm. 720 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 53° 34' N.—Longitud: 0° 05' (aproximada).

Detalles.—Este barco-faro ha sido colocado de nuevo en su estación.

(Aviso núm. 853, 19 de Agosto de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.046.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.188, 1.189 y 1.190.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cabo Levi (proximidades).—Naufragio.—Notice to Mariners, número 1.210. Londres, 1932.

Número 854 (accidental).—Situación.—Latitud: 49° 48' 18" N.—Longitud: 1° 25' 25" W.

Detalles.—Al N. de Cabo Levi, en la situación arriba indicada, se ha hundido el submarino francés "Promethee".

El casco sumergido está marcado por seis boyas ciegas, establecidas dentro de un radio de tres cables.

(Aviso número 854, 19 de Agosto de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.106, 2.613, 2.675B y 2.675C.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cherbourg.—Señal de niebla averiada.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.635. París, 1932.

Núm. 855 (accidental).—Situación.—Latitud: 49° 59' N.—Longitud: 1° 37' W. (aproximada).

Detalles.—La campana de niebla instalada en el extremo del muelle Homet se encuentra averiada.

(Aviso número 855, 19 de Agosto de 1932.)

Cuaderno de Faros número 1.936, número 2.345.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.106.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Entrada de Escal.—Boya desaparecida.—Avis aux Navigateurs, número 1.634. París, 1932.

Número 856.—Detalles.—Sobre la roca "Castor", a la entrada de la "Goulet de Brest", se ha encontrado una sonda de 7,8 metros a 1,68 millas al 144° 45' del faro de Petit Minou.

(Aviso número 856, 19 de Agosto de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.427.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Chaussée de Sein.—Boya desaparecida.—Avis aux Navigateurs, número 1.636. París, 1932.

Núm. 857 (accidental).—Situación.—Latitud: 48° 03' N.—Longitud: 5° 07' W. (aproximada).

Detalles.—La boya "Chaussée de Sein", establecida en la posición arriba indicada, ha desaparecido.

(Aviso número 857, 19 de Agosto de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.351.—B. H. I., Carta francesa, número 5.316.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Marsella.—Salizamiento.—Avis aux Navigateurs, número 1.640. París, 1932.

Número 858.—Detalles.—1.° Boya del dique transversal del muelle N., en latitud: 43° 20' N.—Longitud: 5° 20' E. (aproximada).

Ha sido trasladada 100 metros hacia el N.

2.° Boya del dique N., en latitud: 43° 21' N.—Longitud: 5° 20' E. (aproximada).

Ha sido desplazada 100 metros hacia el W.

(Aviso número 858, 19 de Agosto de 1932.)

B. H. I., Carta francesa, núm. 5.193.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Le Planier.—Señal de niebla modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.642. París, 1932.

Núm. 859.—Situación.—Latitud: 43° 12' N.—Longitud: 5° 14' E. (aproximada).

Detalles.—Las características de la sirena de niebla son en la actualidad: Un sonido cada 30 segundos (sonido, 3 segundos; silencio, 27 segundos).

(Aviso número 859, 19 de Agosto de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 57.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.414. Carta núm. 237.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Saint-Raphael.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.637. París, 1932.

Núm. 850 (accidental).—Situación. Latitud: 43° 25' N.—Longitud: 6° 46' Este (aproximada).

Detalles.—Esta luz funciona provisionalmente como fija blanca, a consecuencia de averías.

(Aviso número 860, 19 de Agosto de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 82.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.607.

ATLANTICO NORTE.—Boya a la deriva.—Avisos aos Navegantes, número 17. Lisboa, 1932.

Núm. 861.—Detalles.—El buque inglés "Guchma" comunica que en

Latitud: 39° 9' N.—Longitud: 12° 33' W., avistó un objeto flotante cubierto de vegetación marina, peligroso para la navegación.

(Aviso número 861, 19 de Agosto de 1932.)

ATLANTICO NORTE.—Derrieto peligroso para la navegación.—Avisos aos Navegantes, número 19. Lisboa, 1932.

Núm. 862.—Detalles.—El buque inglés "Bretwalda" comunica que en

Latitud: 33° 43' N.—Longitud: 11° 34' W., avistó un objeto flotante cubierto de vegetación marina, peligroso para la navegación.

(Aviso número 862, 19 de Agosto de 1932.)

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Marruecos.—Fehala.—Trabajos en el puerto.—Avis aux Navigateurs, número 1.541. París, 1932.

Núm. 833 (accidental).—Situación. Latitud: 33° 45' N.—Longitud: 7° 24' W. (aproximada).

Detalles.—Se están efectuando importantes trabajos de ampliación del puerto.

Las obras exteriores en curso de ejecución no están balizadas ni alumbradas durante la noche y las dragas frecuentemente cierran la entrada.

Es conveniente por ello, no entrar en el puerto sin práctico y maniobrar con la mayor prudencia.

(Aviso número 863, 19 de Agosto de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 829.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Cabo Manuel.—Luz irregular.—Avis aux Navigateurs, número 1.654. París, 1932.

Núm. 834 (accidental).—Situación. Latitud: 14° 39' N.—Longitud: 17° 27' W. (aproximada).

Detalles.—El funcionamiento de la luz auxiliar de Cabo Manuel es irregular.

El sector que cubre la isla Gorée, se ha desplazado 10° hacia el Norte. (Aviso número 864, 19 de Agosto de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 621.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 599.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—New Jersey.—New York (proximidades).—Radiofaro modificado.—Notice to Mariners, número 2.013. Washington, 1932.

Núm. 865.—Situación.—Latitud: 40° 27' N.—Longitud: 73° 55' W. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro del barco-faro "Scotland" opera en la actualidad con una frecuencia de 308 kc/s.

(Aviso número 865, 19 de Agosto de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.491.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Barcos faros "Frying Pan", "Charleston" y "Savannah".—Cambios en los radiofaros.—Notice to Mariners, número 2.026. Washington, 1932.

Núm. 866.—Detalles.—Estos radiofaros transmiten en la actualidad con una frecuencia de 308 kc/s.

(Aviso núm. 866, 19 de Agosto de 1932.)

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, números 2.874-A, 2.878-A y 2.880. ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Florida.—Radiofaros modificados.—Notice to Mariners, número 2.028. Washington, 1932.

Núm. 867.—Detalles.—Los radiofaros del barco-faro "St. Johns", "Cabo Cañaveral" e "Isote Júpiter" operan en la actualidad con 292 kc/s.

(Aviso núm. 867, 19 de Agosto de 1932.)

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, números 2.871, 2.872-A y 2.874. PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—Señales horarias por T. S. H., que serán suprimidas.—Notice to Mariners, número 2.040. Londres, 1932.

Núm. 863.—Detalles.—A partir del 1.º de Octubre de 1932 serán suprimidas las señales horarias por T. S. H. que efectuaban las estaciones de:

- 1.º San Diego (N P L).
- 2.º Astoria (N P E).

(Aviso núm. 863, 19 de Agosto 1932.) List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, números 6.709-A y 6.731-A.

PACIFICO SUR, CHILE.—Valparaíso (proximidades).—Boya luminosa establecida.—Notice to Mariners, número 1.268. Londres, 1932.

Núm. 839.—Situación.—Latitud: 33° 0' 45" S.—Longitud: 71° 39' 30" W.

Detalles.—En el extremo N. de la "Roca Baey", en la situación arriba indicada, ha sido establecida una boya luminosa, pintada de rojo y exhibiendo una luz blanca de relámpago cada 10 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 9,5 segundos).

La boya con silbato que existía medio cable al SW, de esta boya luminosa establecida, ha sido suprimida.

(Aviso núm. 869, 19 de Agosto 1932.) Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.314 y 1.282.

PACIFICO NORTE, COSTA RICA.—Golfo de Nicoya.—Isla Blanca.—Alteraciones en una luz.—Notice to Mariners, núm. 1.215. Londres, 1932.

Núm. 870.—Aviso anterior núm. 736 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 9° 32' N.—Longitud: 85° 07' W (aproximada).

Detalles.—Las características de esta luz han sido cambiadas a blanca de destellos cada cinco segundos (luz, un segundo; ocultación, cuatro segundos). (Aviso núm. 870, 19 de Agosto 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 758-7.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.931, 2.145 y 587.

PACIFICO NORTE, SAN SALVADOR.—Fondeadero Libertad.—Alteración en una luz.—Notice to Mariners, número 1.207. Londres, 1932.

Núm. 871.—Aviso anterior núm. 658 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 12° 29' N.—Longitud: 89° 19' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del extremo del desembarcadero de hierro ha sido cambiada de blanca de ocultaciones a fija roja.

(Aviso núm. 871, 19 de Agosto de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, núm. 766.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 868.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Cádiz (proximidades).—Almadraba levantada.—Comandancia de Marina de Cádiz, 13 Agosto 1932. Núm. 872.—Aviso anterior núm. 757 de 1932 (véase).

Detalles.—Ha quedado completamente levantada la almadraba "Punta de la Isla", a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso núm. 872, 19 de Agosto de 1932.)

Cartas, núms. 635 y 115-A. ESPAÑA.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Nueva carta.

Núm. 873.—Se ha puesto a la venta una nueva carta de la costa S. de España, que comprende "Desde Zahara hasta Punta Torre Nueva", levantada en los años 1923 y 1929 por la Comisión Hidrográfica (reproducción fot zincográfica); detalles de la misma: Número: 699-A.

Fecha de la publicación: 1932. Dimensiones en centímetros: 92 por 56.

Escala numérica: 1/52500. Escala gráfica en mm.: m = 35.

Precio en pesetas: 9. (Aviso núm. 873, 19 de Agosto de 1932.)

GOLFO DE VIZCAYA, AL N. DE LA COSTA DE ESPAÑA.—Mina a la deriva.

Núm. 874.—Detalles.—A 20 millas al NE. de Cabo Lastres ha sido vista una mina a la deriva.

(Aviso núm. 874, 19 de Agosto de 1932.)

Cartas, núms. 169-A y 127-a.

AVISO ADICIONAL

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Cabo Finisterre (proximidades).—Sonda.—Corrección a un aviso anterior.—Servicio Hidrográfico, 9 de Agosto de 1932.

Aviso anterior núm. 848 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 53' 19" N. Longitud: 9° 17' 05" W. (aproximada).

Detalles.—Entre el Centolo y la costa, en la situación arriba indicada, se sondan 6,3 metros piedra.

(Aviso adicional, 19 de Agosto de 1932.)

Cartas, núms. 129-A y 926. San Fernando, 19 de Agosto de 1932.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiendo surgido algunas dudas acerca de la aplicación de los preceptos contenidos en los artículos 106, 107 y 124 del Reglamento de Sanidad exterior vigente, al funcionamiento de las Inspecciones locales de puertos habilitados,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En las Inspecciones locales de puertos habilitados solamente podrán obtener la libre plática los buques de cabotaje nacional y los incluidos en el grupo primero del artículo 105 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, o sea, los que presenten patente limpia indubitada, cualquiera que sean su procedencia y clase de navegación; y

2.º Los barcos de los demás grupos que no puedan obtener la libre plática en las Inspecciones locales, pueden ser autorizados en éstas a proveerse de carbón y viveres, en completa incomunicación y sin realizar operación comercial alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los Inspectores de Distritos sanitarios marítimos, Médicos habilitados de Inspecciones locales y del comercio en general.

Madrid, 7 de Septiembre de 1932.
El Director general, P. D., Sadi de Buen.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Guadalcanal, provincia de Sevilla, partido judicial de Cazalla de la Sierra, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 300 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 7.568 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Carlos Ferrand y López, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, el Secretario del Ayuntamiento de Guadalcanal.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guadalcanal.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y 30 de Mayo último.

Madrid, 6 de Septiembre de 1932.—
El Director general, por delegación, P. Blanco.

RECTIFICACIONES

Habiendo aparecido un error en la clasificación definitiva de las plazas de

Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Alicante, publicada en la GACETA DE MADRID de 22 de Mayo último, en la que figura el Ayuntamiento de Monóvar con cuatro plazas de tercera categoría, en virtud de reclamación del citado Ayuntamiento de fecha 11 de Junio de 1931, y visto el escrito del mismo de 1.º de Julio último,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique dicha clasificación en el sentido de que sean cuatro plazas de segunda categoría las asignadas al citado Ayuntamiento de Monóvar.

Madrid, 5 de Septiembre de 1932.—
El Director general, por delegación, P. Blanco.

Habiéndose padecido un error de copia en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Teruel, publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 7 de Agosto último, en la que figura el Ayuntamiento de Calamocha con una plaza de tercera categoría, y el de Caminreal con una de segunda.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique dicha clasificación en la forma siguiente:

Calamocha, una plaza de segunda categoría.

Caminreal, una plaza de tercera categoría.

Madrid, 6 de Septiembre de 1932.—
El Director general, por delegación, P. Blanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Accediendo a lo solicitado por don Luis Castaño Requero, Ayudante numerario de la Sección de Ciencias de ese Instituto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura, etc., del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga por defunción de su titular, D. José Cipriano Rey Pastor,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada va-

cante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Septiembre de 1932.—
El Subsecretario, Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de no haberse cubierto la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 (GACETA del 17).

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserta esta Orden en la GACETA DE MADRID, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en

las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios, para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Septiembre de 1932.—
El Subsecretario, Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de no haberse cubierto la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 (GACETA del 17).

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos justificarán tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que se harán constar en las hojas de servicio de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Septiembre de 1932.—
El Subsecretario, Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de no haberse cubierto la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora, en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 (GACETA del 17).

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios, para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Septiembre de 1932.—
El Subsecretario, Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de no haberse cubierto la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 13 de Mayo de 1932 (GACETA del 17).

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la citada vacante. Para los que se en-

uentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios, para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Septiembre de 1932.—
El Subsecretario, Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Josefa del Río Arroyo, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado por don José García Reyes Collada, Maestro excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder

a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Visto el expediente incoado por doña Aurea María García, Maestra de Ruquillia, provincia de Guadalajara, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por don Manuel Mata Fierro, Maestro excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y ACCIDENTOS

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Delegación en España de la Sociedad suiza de seguros de transportes, denominada "Atlántica", domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, número 23, todos aquellos que se con-

sideren perjudicados, acudiendo a esta Inspección, dentro del indicado plazo, para exponer lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 27 de Agosto de 1932.—El Jefe del Servicio, P. D. Rodrigo de Espinola.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

En la Gaceta de Madrid, número 248, correspondiente al día 4 del actual, se publicó la Orden ministerial relativa a la adjudicación de varias zonas de embarque en el puerto de Valencia, como resultado de las subastas celebradas al efecto.

Por error material, se consignó como fecha de esta disposición la del 27 de Agosto último, debiendo ser dicha fecha el 31 del mismo mes, que fué la del acuerdo del Excmo. Sr. Ministro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos oportunos. Madrid, 6 de Septiembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el proyecto de puente internacional entre Ondarrabia y Ondarritz, presentado por el Ayuntamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa):

Visto lo informado por la Jefatura de Obras públicas del digno cargo de V. S. y por los Ministerios de Marina y del Ejército:

Resultando que la Sección 4.ª del Consejo de Obras públicas propuso las condiciones con arreglo a las que podía ser aprobado el proyecto:

Resultando que la Presidencia de la Delegación francesa en la Comisión Internacional de límites de los Pirineos formuló ciertas indicaciones que han sido aceptadas por el Ayuntamiento de Fuenterrabía.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto de puente internacional entre Ondarrabia (España) y Ondarritz (Francia) solicitado por el Ayuntamiento de Fuenterrabía y suscrito con fecha 11 de Febrero de 1927 por los Ingenieros de Caminos D. René Petit y D. José Entrecanales y los Arquitectos D. Pedro y D. José María Muguruza.

2.º Se colocarán alrededor de las pilas del puente y estribo del lado de Francia unas defensas de escollera.

3.º El Ayuntamiento de Fuenterrabía quedará obligado a mantener completamente limpio el canal debajo del puente giratorio y su unión con el canal general, bien por medio de dragado bien por obras de ensuciamiento, que deberán presentarse a la aprobación superior.

4.º Se anueban en principio las tarifas presentadas.

5.º Se invitará al Ayuntamiento de Fuenterrabía a modificar el proyecto del puente en el sentido de que el tramo giratorio está más próximo al canal español de la vía, y de acordarse esta modificación se presentará

nuevamente a la aprobación superior.

6.º Para los efectos a que la prescripción anterior se refieren se dará traslado a la mencionada Jefatura de la parte correspondiente del dictamen de la Sección 4.ª del Consejo de Obras públicas de 20 de Marzo de 1928.

7.º Las obras serán replanteadas por esa Jefatura y deberán dar principio aquéllas en un plazo de seis meses (6) y quedar terminadas en el de tres años (3), a partir de la fecha de la aprobación del proyecto.

8.º Una vez terminadas las obras el Ayuntamiento dará cuenta de ello a la Jefatura de su cargo, que procederá a su reconocimiento y se probarán los tramos de hormigón y hierro, utilizándose las sobrecargas señaladas en la Instrucción vigente de 17 de Julio de 1925.

9.º Se reconocerán también los mecanismos para el tramo giratorio, comprobándose su funcionamiento y el estado del puente, debiéndose emplear para el caso preciso frenos para la seguridad de la maniobra.

10. Del resultado de este reconocimiento y de las pruebas que se verifiquen se levantará por triplicado un acta que deberá ser sometida a la aprobación superior.

11. La apertura de la parte móvil del puente estará asegurada tanto de día como de noche, a petición de un solo barco, instalándose para ello las señales convenientes que sean oportunas.

12. Esta apertura deberá tener lugar sin ningún aplazamiento por prioridad absoluta sobre la circulación por tierra. El movimiento estará asegurado de manera que el barco que pida la apertura no tenga que esperar y pueda pasar como si el puente no existiese, a fin de prevenir todos los riesgos de varado debidos al tiempo por el efecto de sinuosidad y de la estrechez del canal.

13. La maniobra de la parte móvil será gratuita para todos los navios sea cualquiera la nación a que pertenezcan.

14. El canal que se ha de establecer y conservar deberá ser perpendicular al puente, de una longitud de 200 metros de una parte y de la otra del puente, y deberá estar enlazado con los canales naturales por curvas de un radio mínimo de 200 metros.

15. La anchura de la abertura del tramo móvil deberá ser de 13 a 14 metros o se modificará el sistema de apertura del puente de modo que tenga dos mitades giratorias en lugar de una parte girando sobre su centro, con lo que resultaría un canal utilizable de más de 200 metros. Además la altura del paso libre sobre el nivel del agua al Centro de los mapas y las vigas inferiores del entramado móvil deberá ser aumentada en 50 centímetros.

16. Sin embargo de lo preceptuado en las cláusulas anteriores, se presentará a la aprobación de la Comandancia de Marina y de la Jefatura de Obras públicas un Reglamento en el que se especifique la forma y condiciones en las que se ha de abrir el tramo giratorio y las prescripciones para proteger el tráfico del puente, así como el sistema de enclavamiento que se proyecta con este objeto.

17. El Ayuntamiento concesionario tendrá la obligación de conservar en

perfecto estado, tanto las obras del puente como sus anejas.

18. La fianza del 1 por 100 servirá para responder del cumplimiento de las presentes bases, y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

19. El puente y sus accesos quedarán sujetos a la servidumbre de salvamento y vigilancia del litoral prescriptas en las disposiciones vigentes.

20. Los gastos que ocasionen la inspección, el reconocimiento y las pruebas del puente y demás obras serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario.

21. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección de la industria nacional y a las demás de carácter social.

22. Esta concesión se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la Ley general de Obras públicas, en la de Puertos y demás disposiciones vigentes en la materia.

23. El concesionario facilitará una copia del proyecto a la Comandancia de Ingenieros correspondiente, en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1916 sobre zona militar de costas y fronteras.

24. Las obras habrán de ser dirigidas por personal facultativo, precisamente español, y en la ejecución material no podrá emplearse más del 20 por 100 de obreros extranjeros, de acuerdo con el artículo 36 del expresado Reglamento.

25. El Ramo de Guerra realizará la intervención determinada en los artículos 14, 15 y 17 de dicho Reglamento, siendo de cuenta del Municipio de Fuenterrabía los gastos que origine la intervención, conforme indica los artículos 39 y 40. Para ello, en anticipación, el Ayuntamiento dará conocimiento a la Autoridad militar en la fecha en que han de empezar las obras.

26. El concesionario se compromete a levantar el tramo metálico giratorio del puente cuando la Autoridad militar lo considere conveniente por razón de la defensa del terreno, y si fuese preciso en ese concepto a desmontarlo o en circunstancias de imperiosa urgencia a destruirlo, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

27. Por cuenta del concesionario habrá de instalarse en cada una de las cuatro pilas del puente, a partir de la orilla española, dos cámaras de capacidad suficiente para colocar en ellas el explosivo necesario con el fin de volar dichos apoyos intermedios, consiguiendo la rotura total de la superestructura del puente de vigas y tableros.

Con ese objeto, el Ayuntamiento de Fuenterrabía remitirá a la Comandancia de Ingenieros correspondiente dos ejemplares de los planos de las pilas indicadas, a fin de señalar en ellas el emplazamiento de las cámaras de voladura y su capacidad, para que la construcción se ajuste exactamente a las indicaciones del Ramo de Gr

28. Esta concesión deberá ser re-integrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

29. En caso de incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, se procederá en la forma que regulen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Tarifas que se citan.

1.º Diez céntimos de peseta por tránsito peonil.

2.º Una peseta cincuenta céntimos por cada vehículo, sin distinción, y diez céntimos de peseta por cada persona que cupe el mismo.

Dictamen del Consejo de Obras públicas a que hace referencia la cláusula sexta de la presente concesión.

“El proyecto en todos sus detalles parece bien estudiado y, salvo las pequeñas modificaciones que se han apuntado, nada tendría que decir la Sección sobre él, pero la situación del canal del Bidasoa en la baja mar le obliga a entrar en consideraciones de otra índole que pueden dar margen a una variación, si no en la ubicación del puente, sí en el que afecta a la parte giratoria.

Como se ve en el plano, el río Bidasoa en su estuario desemboca por medio de dos canales, uno que se apoya en la costa española y el otro en la francesa, siendo más fija la dirección del primero que la del segundo.

El Gobierno francés está ejecutando obras de relleno en la parte del estuario que a él afecta y que invaden gran parte de este último. Terminadas que sean estas obras, el canal de la parte francesa se dirigirá normalmente al de la costa española, cruzando la ría casi paralela al puente proyectado, formándose probablemente entre dicho canal y el puente una playa que podrá ser causa de que el canal del puente giratorio quede cerrado, a menos que se mantenga abierto con operaciones frecuentes de dragado o se realicen obras de encauzamiento por medio de un espigón de gran longitud que tenga su arranque en la parte más saliente de Fuenterrabía sobre el río Bidasoa, obras que seguramente serían de un coste muy elevado.

Como por una parte las obras en ejecución del Gobierno francés tienden a lanzar la corriente de vaciante sobre la orilla española, y el canal de ésta es mucho más fijo, quizá fuera conveniente variar la situación del puente en la que afecta a la parte móvil, acercándolo más a la parte española, obteniéndose con ello mayor seguridad para que el canal de la ría pase por debajo de él, economizándose obra de tanta importancia como la señalada en el párrafo anterior u operaciones de dragado que han de resultar muy costosas.

Es evidente que esto motivaría alte-

ración en las rasantes, pero ni la estructura del puente variaría ni el presupuesto habría de sufrir modificaciones de importancia.

Opinión es esta que la Sección la propone como solución más económica, sin que esto quiera decir que, a su juicio, no considere, por lo demás, probable el proyecto tal como está presentado, bien entendido, que en todos los casos debe obligarse al Ayuntamiento de Fuenterrabía a mantener, no sólo limpio el canal debajo del puente giratorio, sino su unión con el canal general de modo que los buques puedan entrar hasta los muelles de dicho puerto, cualquiera que sea el estado de la marea.”

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por el Auxiliar microfotográfico interino de la Estación de Fitopatología agrícola de Sevilla, D. Juan Rapallo Abad, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acreditada con certificación facultativa bastante, que acompaña,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo, licencia que comenzará a disfrutar el día en que reciba la orden de concesión.

Lo que de Orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.—El Director general, Fernando Valera.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Corredor Arana, Ayudante del Servicio agronómico, afecto a la Sección agronómica de Barcelona, por Orden de 26 de Julio último, solicitando un mes de prórroga para posesionarse de su destino, por encontrarse enfermo, según justifica con certificación facultativa bastante,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, acceder a lo solicitado por el Ayudante del Servicio agronómico don Manuel Corredor Arana, teniendo en cuenta que esta prórroga empezará a contarse el mismo día en que se le notifique su concesión.

Lo que de Orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1932.—El Director general, Fernando Valera.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 21.